

|                   |             |                                                                                                                                          |
|-------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE:<br>08/11/2016                                                                                                             |

Nro. **24**  
Fecha: ( **14 NOV. 2018** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN INSTITUTO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL “ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7, artículo 60 numeral 6 del Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 489 de 1998, artículos 68, 69 y siguientes y el Decreto único reglamentario 1083 de 2015.

**ORDENA:**

**CAPÍTULO I: Creación objetivos, denominación, funciones, órganos de dirección, naturaleza jurídica, régimen aplicable y patrimonio.**

**ARTÍCULO 1º. CREACIÓN, OBJETIVOS Y DENOMINACIÓN:** Crease un Instituto como establecimiento público del orden departamental “**ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**” adscrito a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que lo sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objetivo de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y la generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados.

**PARÁGRAFO 1º:** Para todos los efectos jurídicos y administrativos la entidad que se crea con esta ordenanza se denominará “**ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**”

**PARÁGRAFO 2º:** “**LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**” será una entidad de consulta permanente y de apoyo a la investigación al Departamento, Distritos, municipios y sus entidades descentralizadas, para la formulación de los componentes de esta línea y relacionados con la presente ordenanza que harán parte de los planes de desarrollo.

**ARTÍCULO 2º. FUNCIONES:** Serán funciones de “**LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**”, las siguientes:

- Suministrar insumos para el diseño e implementación de políticas públicas, programas y proyectos de la administración departamental en esta materia.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

|                   |             |                                                                                                                                          |
|-------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE:<br>08/11/2016                                                                                                             |

- Investigar y analizar la información obtenida de los diferentes actores que intervienen en la problemática de la oferta y consumo de sustancias psicoactivas, con el fin de articular las acciones interinstitucionales que aporten al mejoramiento de las condiciones sociales en la población objetivo.
- Generar conocimiento a través de instrumentos y procesos técnicos de investigación (foros, encuestas, grupos focales y georreferenciación, reportes internos, entre otros.), información estadística cuantitativa y cualitativa a partir de indicadores y variables sobre el comportamiento de esta problemática.
- Producir informes técnicos que apoyen la toma de decisiones sobre políticas públicas en dichas materias en busca de soluciones a esta problemática.
- Adoptar e implementar las guías y protocolos de manejo para la intervención de la oferta y demanda del consumo de sustancias psicoactivas que sirvan de orientación a los municipios y Distritos de Antioquia.
- Crear canales de difusión de estrategias y resultados, respecto a los monitoreos y análisis de la información que en términos de adicciones se genere.
- Garantizar la aplicación de las nuevas metodologías que surjan relacionadas con la promoción prevención, tratamiento y recuperación de las adicciones.

**ARTÍCULO 3º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de “LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN” estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director.

**El Consejo Directivo estará conformado por:**

- El Gobernador de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
- El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.
- El Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud del Departamento de Antioquia.
- Un representante de los Decanos de las facultades de medicina existentes en el Departamento de Antioquia elegido entre ellos mismos.
- Un Representante de las Empresas Sociales del Estado de II nivel de carácter Departamental elegido entre ellos mismos.
- Un representante de las instituciones privadas del departamento de Antioquia, debidamente constituidas, que trabajan en investigación, promoción, prevención, tratamiento y/o recuperación de personas víctimas de adicciones.

**PARÁGRAFO:** En el evento de presentarse modificaciones, adiciones o sustituciones en relación con los organismos o entidades de que trata este artículo, continuarán siendo miembros los representantes de estos y de aquellas resultantes de dichas modificaciones, adiciones o sustituciones.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones del Consejo Directivo de “LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN”, además de las que le sean aplicables del artículo 76 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

|                   |             |                              |                                                                                                                                          |
|-------------------|-------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <b>24</b>                    | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE:<br>08/11/2016 |                                                                                                                                          |

1. Determinar las funciones específicas del Director.
2. Definir la planta de cargos de la entidad y el manual de funciones.
3. Revisar y aprobar el plan de gestión presentado por el Director de la Escuela.
4. Formular la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
5. Conocer las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
6. Adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan de conformidad con los actos de creación o reestructuración.
7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual.
8. Aprobar o improbar los balances y estados financieros de cada vigencia fiscal así como el proyecto del presupuesto de la entidad.
9. Determinar la estructura administrativa y crear la planta de cargos.
10. Las demás que le señalen la Ley, el acto de creación y los estatutos internos.

**ARTÍCULO 5°. NATURALEZA JURÍDICA Y REGIMEN APLICABLE:** “LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN” como establecimiento público es una entidad pública, perteneciente al sector descentralizado departamental.

Los actos unilaterales que expida en ejercicio de funciones administrativas son actos administrativos y se sujetan a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Los contratos que celebren se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas y regímenes especiales.

**ARTÍCULO 6°: DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR.** El Director, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 7°: CALIDAD Y FUNCIONES DEL DIRECTOR.** El director, será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

A más de las que les señalen las leyes, otras ordenanzas y reglamentos correspondientes, el Director como representante legal de la entidad cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

|                   |             |                                                                                                                                          |
|-------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE:<br>08/11/2016                                                                                                             |

En particular le compete:

- a) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la entidad y de su personal;
- b) Rendir informes generales o periódicos y particulares al Gobernador, a la secretaria que se halle adscrita, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 8º: SEDE.** La sede de “**LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**”, será transitoria en el lugar que determine el consejo directivo y mientras que se construya o se adquiera su sede definitiva, donde para todos los efectos será ésta última su sede principal.

**ARTÍCULO 9º: LA INTEGRACIÓN DE SU PATRIMONIO:** El patrimonio independiente de la **ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN** estará compuesto por:

- 1) Las destinaciones específicas de que trata el artículo 10 de ésta ordenanza,
- 2) Bienes o fondos públicos comunes.
- 3) El producto de impuestos.
- 4) Rentas contractuales.
- 5) Ingresos propios.
- 6) Tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.

**ARTÍCULO 10º. FUENTE Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO.** Para la creación, construcción, establecimiento y sostenimiento de **LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN** los recursos deberán provenir de las rentas cedidas de libre destinación y que no estén comprometidas en proyectos de destinación específica.

**PARÁGRAFO 1º.** La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o el organismo que lo sustituya, destinara inicialmente recursos del proyecto “**Fortalecimiento de la Red de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia – Modernización de la Red Prestadora de Servicios de Salud**” por valor de diez mil millones de pesos M/L (\$10.000.000.000), para la actual vigencia y para el segundo año un valor igual.

**PARÁGRAFO 2º.** Para la ejecución exclusiva de las actividades de estudio, investigación y publicación enunciadas en esta ordenanza, el Departamento de Antioquia destinará de los recursos de inversión de la Secretaría de Salud como mínimo 1.280 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por año.



|                   |             |                              |                                                                                                                                          |
|-------------------|-------------|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <b>24</b>                    | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE:<br>08/11/2016 |                                                                                                                                          |

**PARÁGRAFO 3°:** Los recursos que por concepto de venta de servicios de asesoría, capacitación y/o entrenamiento a otros departamentos, genere la escuela en el desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO 11°. ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS. LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN,** cumplirá su propósito a partir de la investigación, estudio, generación, articulación y gestión en general del conocimiento en materia de adicciones. Construcción, divulgación y aplicación de métodos y protocolos de intervención para la promoción, prevención, tratamiento, recuperación y reincorporación social de las personas víctimas de las adicciones, con base en la educación y el adiestramiento laboral.

Todas las estrategias, programas y proyectos que los diferentes entes gubernamentales estén ejecutando en el departamento, deberán ser incorporados y articulados en un documento técnico, revisado y aprobado por **LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN.**

**Parágrafo. LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN,** será el responsable de la consolidación, análisis e interpretación de la información generada y deberá rendir un informe sobre las acciones que en el Departamento se estén desarrollando, con una periodicidad trimestral al Consejo de Gobierno de la Gobernación de Antioquia.

#### **Capitulo II: Disposiciones generales.**

**ARTÍCULO 12°. INSTANCIAS INTEGRADORAS. LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN** deberá reunir y articular a las entidades y organismos que hacen parte del Consejo Seccional de Estupefacientes y del Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia.

El Consejo Seccional de Estupefacientes continuará su función de vigilar el cumplimiento de todas las políticas, planes y programas trazados en el departamento, para la reducción de la oferta de drogas ilícitas.

El Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia continuará su misión de ser un espacio periódico de concertación y coordinación, siendo el articulador ante "**LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**", en los temas de prevención y tratamiento del tabaquismo, el alcoholismo y demás conductas adictivas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Será responsabilidad de **LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN** revisar y ajustar el Plan Integral Departamental de Drogas vigente y realizar el seguimiento a su implementación

**ARTÍCULO 13°. SEGUIMIENTO AL MECANISMO DE INTERVENCIÓN.** Cada entidad y/u organismo del sector público y privado que ejecuten actividades



|                   |             |                                                                                                                                          |
|-------------------|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ORDENANZA</b>  |             | <br><b>ASAMBLEA<br/>DEPARTAMENTAL<br/>DE ANTIOQUIA</b> |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 03 | VIGENTE DESDE:<br>08/11/2016                                                                                                             |

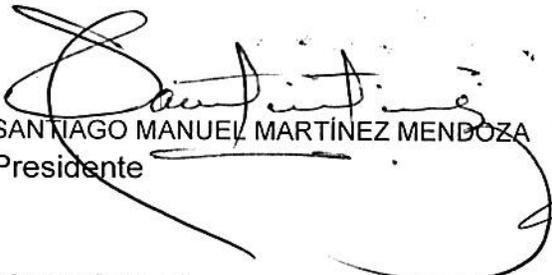
relacionadas con la problemática de adicciones en el Departamento de Antioquia, informarán periódicamente el avance a **LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN**.

**PARÁGRAFO:** Se definirá previamente por parte de **LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN** la periodicidad y/o fechas para la entrega de los informes

**ARTÍCULO 14°. REGLAMENTACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTALES:** El Gobernador en un plazo de tres (3) meses reglamentará esta ordenanza y realizará, los ajustes presupuestales pertinentes, necesarios y que permita el ordenamiento jurídico para ejecutar la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter Departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 05 días del mes de septiembre de 2018.

  
 SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA  
 Presidente

  
 DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO  
 Secretario General

*Blanca Cecilia Henao C.*



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
 Teléfono: **3839646** Fax: 3839603  
 Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)



Recibido para su sanción el día 11 de septiembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, **11 4 NOV. 2018**

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 24. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN INSTITUTO COMO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL "ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN" Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES".**

**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
Secretaria de Hacienda

**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General  
Carlos Mario Montoya Serna

